

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : HERNAN MAURICIO CORTES SEPULVEDA
Demandado : PAOLA ANDREA USEDA ORTEGA
Radicado : 200014003008-2020-00663-00
Providencia : CORRECCION DE AUTO.

Consagra el artículo 286 del Código General del Proceso, la posibilidad de que el juez que profirió la providencia ordene la corrección cuando se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, corrección que se puede ordenar en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

Revisado el expediente se encontró que por auto de fecha diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) por medio del cual decreta medida cautelar, en la parte resolutive se anotó: “Decretar el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA USEDA ORTEGA, identificada con CC. 1.095.919.858, placas: IPU481, marca: SUZUKI, tipo AUTOMIVIL, modelo: 2017, color: GRIS METALICO, No: motor: K12MN1843628, No. chasis: MA3ZC62S6HAB58705, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Valledupar”, debiendo correctamente anotarse Decretar el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA USEDA ORTEGA, identificada con CC. 1.095.919.858, placas: IPU481, marca: SUZUKI, tipo AUTOMIVIL, modelo: 2017, color: GRIS METALICO, No: motor: K12MN1843628, No. chasis: MA3ZC62S6HAB58705, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón – Santander.

Lo anterior es la razón por la que de conformidad al ya mencionado artículo 286, procede la corrección pues se trata de un error por cambio de palabra y omisión, la que es corregible por parte de este Juzgador en cualquier tiempo, inclusive de oficio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal del Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

Corrójase la parte resolutive del auto de fecha diez (10) de diciembre del dos mil veintiuno (2021) que decreta medidas cautelares, y en consecuencia, quedarán así:

Decretar el embargo y secuestro del vehículo de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA USEDA ORTEGA, identificada con CC. 1.095.919.858, de placas: IPU481, marca: SUZUKI, tipo AUTOMIVIL, modelo: 2017, color: GRIS METALICO, No: motor: K12MN1843628, No. chasis: MA3ZC62S6HAB58705, registrado en la Oficina de Tránsito y Transporte de Girón – Santander.

Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

Lo demás se conservará incólume. Por secretaría emítanse nuevos oficios.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de agosto de 2021
Oficio No.

Señor.

Gerente

BANCO _____

Valledupar, Cesar.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ
Demandado : LUIS PEÑALOZA FUENTES, INDIRA DAGUER REGINO
Radicado : 200014003004-2021-00275-00
Providencia: CORRECCION DE AUTO.

NOTIFICOLE AUTO DE LA REFERENCIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021,
QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE:

“PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener los demandados LUIS PEÑALOZA FUENTES identificado con CC 72.133.473 e INDIRA DAGUER REGINO identificada con CC 32.740.269, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITYBANK, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR. Hasta la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$67.500.000).

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.”

NOTA: el ejecutante JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ se identifica con CC N° 12.711.563.

Atentamente.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de agosto de 2021

Oficio No.

Señor.

Registrador

Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar

Valledupar, Cesar.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ
Demandado : LUIS PEÑALOZA FUENTES, INDIRA DAGUER REGINO
Radicado : 200014003004-2021-00275-00
Providencia: CORRECCION DE AUTO.

NOTIFICOLE AUTO DE LA REFERENCIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021,
QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE:

“SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad del demandado LUIS PEÑALOZA FUENTES identificado con CC 72.133.473, inscritos bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190 – 12106, N° 190-26845, N° 190-3958 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P..”

NOTA: el ejecutante JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ se identifica con CC N° 12.711.563.

Atentamente.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO.
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR**

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 30 de agosto de 2021
Oficio No.

Señor.

Registrador

Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, DC

Bogotá, DC.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ
Demandado : LUIS PEÑALOZA FUENTES, INDIRA DAGUER REGINO
Radicado : 200014003004-2021-00275-00
Providencia: CORRECCION DE AUTO.

NOTIFICOLE AUTO DE LA REFERENCIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021,
QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA DICE:

“TERCERO. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado LUIS PEÑALOZA FUENTES identificado con CC 72.133.473, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 1764847 de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, DC. Oficiase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.”

NOTA: el ejecutante JORGE RAFAEL ZEQUEDA MANJARREZ se identifica con CC N° 12.711.563.

Atentamente.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO BBVA S.A.
Demandado : ITALA CECILIA PEREZ MONTAÑA
Radicado : 200014003004-2021-00307-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada ITALA CECILIA PEREZ MONTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No 49.733.313, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA Y BANCO DAVIVIENDA.** Hasta la suma de **CIENTO CURENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$149.919.525).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : ITALA CECILIA PEREZ MONTAÑA
Radicado : 200014003004-2021-00307-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y los Pagarés cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 860.003.020-1 en contra de ITALA CECILIA PEREZ MONTAÑA, identificada con CC. 49.733.313, por las sumas de:

- **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$91.795.222)** por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 01589620944546, además, por los intereses corrientes por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$4.591.645)** desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 28 de junio de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 29 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$8.151.128)** por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 01589620944629, además, los intereses corrientes por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$7.665)** desde el 16 de septiembre de 2020 hasta el 28 de junio de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 29 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO identificado con CC 77.183.691 y T.P. 121.156 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,


JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado : WILLIAM DAVID GALINDO GOMEZ
Radicado : 20001-4003-004-2021-00493-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra del señor WILLIAM DAVID GALINDO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.622.646, por la siguiente(s) suma(s):

- **OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$84.468)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/06/2021 incorporada en el Pagaré No. 1065622646, además por los intereses corrientes por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$428.621)** desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 05 de junio de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$84.945)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/07/2021 incorporada en el Pagaré No. 1065622646, además, por los intereses corrientes la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$428.143)** desde el 05 de junio de 2021 hasta el 05 de julio de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$85.426)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/08/2021 incorporada en el Pagaré No. 1065622646, además, los intereses corrientes la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$427.663)** desde el 05 de julio de 2021 hasta el 05 de agosto de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$85.909)** por concepto de cuota vencida de fecha 05/09/2021 incorporada en el Pagaré No. 1065622646, además por los intereses corrientes la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$427.180)** desde el 05 de agosto de 2021 hasta el 05 de septiembre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 06 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.

- **SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$75.465.970)** por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 1065622646, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

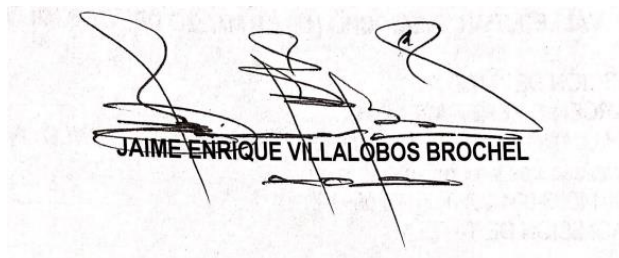
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado WILLIAN DAVID GALINDO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.065.622.646, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°190-170616 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Ofíciase a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.622.686 y T.P. 292.557, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia : PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIA**

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : MARCIA PAOLA TINOCO RANGEL

Radicado : 20001-4003-004-2021-0056300

Providencia : SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A. presentó demanda ejecutiva contra de MARCIA PAOLA TINOCO RANGEL, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero por valor de \$72.645,51 por concepto de cuota vencida y no pagada del 2021-07-06 y los intereses moratorios, además los intereses corrientes por la suma de \$446.156,04, por el valor de \$73.169,09 por concepto de cuota vencida y no pagada del 2021-08-06 y los intereses moratorios, además los intereses corrientes por la suma de \$445.632,46, por el valor de \$73.696,44 por concepto de cuota vencida y no pagada del 2021-09-06 y los intereses moratorios, además de los corrientes por la suma \$445.105,11, por el valor de \$74.227,60 por concepto de cuota vencida y no pagada del 2021-10-06 y los intereses moratorios, además de los corrientes por la suma \$444.573,95, por el valor de \$74.762,58 por concepto de cuota vencida y no pagada del 2021-11-06 y los intereses moratorios, además de los corrientes por la suma \$444.038,97, y por el valor de \$61.535.211,43 por concepto de capital acelerado y los intereses moratorios aportando como título ejecutivo Pagaré N°90000096462 que obra de folio 7 a 10 del expediente digital.

El juzgado, mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del demandado, por las sumas y conceptos antes señalados.

Al demandado se le notificó personalmente, notificación que fue enviada vía correo electrónico a la dirección denunciada de notificación del demandado, y se aportó certificado de entrega de conformidad con lo reglamentado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, dentro del término de ley se le corrió el respectivo traslado de la demanda, y no propuso excepciones.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado en consecuencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., EL JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.

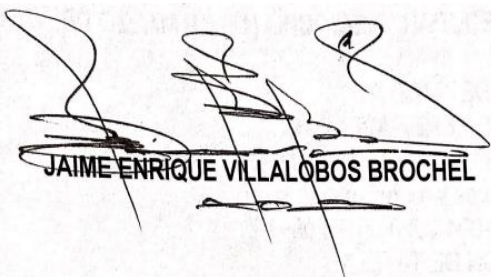
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior remate.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado. Tásense por secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

Demandante : BANCOLOMBIA S.A.

Demandado : JHON JAIRO USTATE FONTALVO

Radicado : 200014003004-2021-00605-00

Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO

Revisada la solicitud de la referencia, encuentra el despacho que con la misma no se aportó el Certificado de Tradición del automóvil dado en garantía, expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte correspondiente, requisito este necesarios de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 del 16 septiembre de 2015.

Por lo que previo a decidirse sobre la petición de aprehensión y entrega, se concede a la parte solicitante el término de 5 días, a fin de que aporte el mencionado documento y subsane la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : MARIA JOSE MONTERO MARULANDA
Demandado : IVONNE DAYANA OCHOA PARRA
Radicado : 200014003004-2021-00617-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada IVONNE DAYANA OCHOA PARRA identificada con cédula de ciudadanía No 1.065.654.949, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: **BANCO GANADERO, BNACO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE OCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCAFÉ, MEGABANCO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA.** Hasta la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 29-03-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : MARIA JOSE MONTERO MARULANDA
Demandado : IVONNE DAYANA OCHOA PARRA
Radicado : 200014003004-2021-00617-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y la letra de cambio aportada al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante MARIA JOSE MONTERO MARULANDA, identificado con CC 1.120.744.234 en contra de IVONNE DAYANA OCHOA PARRA, identificada con CC 1.065.654.949, por las sumas de:

- **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)** por concepto del capital de la obligación contenida en la Letra de Cambio visible a folio 7 del expediente, además, los intereses corrientes desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 31 de julio de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada MARIA JOSE MONTERO MARULANDA identificada con CC 1.120.744.234 y T.P. 218.919 del C. S. de la J. quien actúa en causa propia en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : MANUEL CRISANTO MOLINA LEGUIZAMON
Radicado : 200014003004-2021-00623-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 1° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado MANUEL CRISANTO MOLINA LEGUIZAMON identificado con cédula de ciudadanía No 79.532.084, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA Y FIDUBOGOTA, BANCOLOMBIA, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA Y FIDUDAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUOCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO FALEBELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SERFINANZAS.** Hasta la suma de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$127.813.896).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo clase: MOTOCICLETA, de placa: YOT25D. tipo de servicio: PARTICULAR, marca: BAJAJ, línea: BOXER CT 100, modelo:2016, color: NEGRO NEBULOSA, numero de chasis: 9FLA18AZXGDJ10231, numero de motor: DUZWEH79628.

De propiedad del señor MANUEL CRISANTO MOLINA LEGUIZAMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.532.084. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Agustín Codazzi-Cesar, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado "CALL VIIPHONE" identificado con la matrícula mercantil Nro. 171504 de la Cámara de Comercio de la ciudad de Valledupar, de propiedad del demandado MANUEL CRISANTO MOLINA LEGUIZAMON, identificado con C.C. 79.532.084.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a la oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado : MANUEL CRISANTO MOLINA LEGUIZAMON
Radicado : 200014003004-2021-00623-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. identificado con NIT. 860.034.594-1 en contra de MANUEL CRISANTO MOLINA LEGUIZAMON identificado con CC 79.532.084, por las sumas de:

- **OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$85.209.264,61)** por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el Pagare No. 4925003862-6985001713-5406900701939969-5536620098167775, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 05 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, identificado con CC 72.273.934 y T.P. 173.941 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

LINDAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado : JOSE ANGEL ROJAS PAEZ
Radicado : 200014003004-2022-00007-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado JOSE ANGEL ROJAS PAEZ identificado con cédula de ciudadanía No 77.091.955, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTA, SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA.** Hasta la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$95.282.263,5).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado : JOSE ANGEL ROJAS PAEZ
Radicado : 200014003004-2022-00007-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante SYSTEMGROUP identificado con NIT. 800.161.568-3 en contra de JOSE ANGEL ROJAS PAEZ identificado con CC 77.091.955, por las sumas de:

- **SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$63.521.509,97)** por concepto de capital de la obligación incorporada en el Pagaré visible a folio 6 del expediente digital, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 23 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al abogado RAMON JOSE OYOLA RAMOS, identificado con CC 10.820.231 y T.P. 242.026 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

LINDAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : HEIDER ALEJANDRO CALA IBAÑEZ
Radicado : 200014003004-2022-00011-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numerales 9° y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención en a proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado HEIDER ALEJANDRO CALA IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.101.689.976, como empleado del INPEC, hasta por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$94.423.810,5).**

Ofíciase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado SANDRO JOSE BERMUDEZ GUERRA identificado con cédula de ciudadanía No 84.038.426, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR.** Hasta la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$94.423.810,5).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : HEIDER ALEJANDRO CALA IBAÑEZ
Radicado : 200014003004-2022-00011-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. identificado con NIT. 890.200.756-7 en contra de HEIDER ALEJANDRO CALA IBAÑEZ identificado con CC 1.101.689.976, por las sumas de:

- **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$62.949.207)** por concepto de capital insoluto de la obligación incorporada en el Pagaré No. 3446297, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 06 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada YULIETH GUTIERREZ PRETEL, identificada con CC 1.098.611.065 y T.P. 190.871 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 29-03-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado : AMILCAR BERMUDEZ DAZA
Radicado : 200014003004-2022-00013-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado AMILCAR BERMUDEZ DAZA identificado con cédula de ciudadanía No 17.995.002, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA.** Hasta la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$67.980.859,5).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado : AMILCAR BERMUDEZ DAZA
Radicado : 200014003004-2022-00013-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A. identificado con NIT. 860.050.750-1 en contra de AMILCAR BERMUDEZ DAZA, identificado con CC 17.995.022, por las sumas de:

- **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$45.320.573)** por concepto de capital total de la obligación incorporada en el Pagaré No. 106669239, más los intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha de vencimiento el 04 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con CC 22.461.911 y T.P. 129.978 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

LINDAA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : HERLIM GUARDAS RAMOS
Radicado : 200014003004-2022-00019-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado HERLIM GUARDAS RAMOS identificado con cédula de ciudadanía No 1.064.706.828, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. de La Jagua de Ibirico.** Hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$133.623.920).**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.
JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado : HERLIM GUARDIAS RAMOS
Radicado : 200014003004-2022-00019-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con NIT. 860.002.964-4 en contra de HERLIM GUARDIAS RAMOS, identificado con CC. 1.064.706.828, por las sumas de:

- **OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82.000.000)** por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 558891893, además, los intereses corrientes por la suma de **SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL SISCIENTOS TRECE PESOS (\$7.082.613)** desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 17 de diciembre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 18 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS identificada con CC 32.627.628 y T.P. 29.462 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº030
HOY 29-03-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : DISTRUBUCIONES TERPEL DEL VALLE TORRES SOTO S.A.S.
Demandado : MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN
Radicado : 200014003004-2022-00021-00
Providencia : DECRETA EMBARGO DE REMANENTE

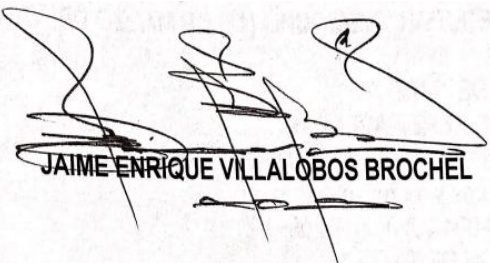
De Conformidad con lo establecido en los artículos 466 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente del producto de los bienes embargados y de los bienes que se lleguen a desembargar a la demandada MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN identificada con cédula de ciudadanía No. 49.743.819 dentro del proceso ejecutivo promovido por CHARRUPI CONSULTORES S.A.S. contra aquella, el cual cursa en el Juzgado 005 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado bajo el No. 11001310302120190051000. Límitese tal medida hasta la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$85.441.500). Oficiese en tal sentido al mencionado Despacho Judicial.

Notifíquese Y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

LINDA A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 030 HOY 29-03-2022 HORA: 8:00AM. JHON JAIRO DANGON PALOMINO Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : DISTRUBUCIONES TERPEL DEL VALLE TORRES SOTO S.A.S.
Demandado : MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN
Radicado : 200014003004-2022-00021-00
Providencia : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante DISTRUBUCIONES TERPEL DEL VALLE TORRES SOTO S.A.S., identificado con NIT. 900.076.839-3 en contra de MARLENY ESTHER KAMMERER THERAN, identificado con CC. 49.743.819, por las sumas de:

- **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$56.961.000)** por concepto del capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 310, además, los intereses corrientes desde el 19 de enero de 2021 hasta el 19 de marzo de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 19 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la abogada ADRIANA PATRICIA CLAVIJO QUIMBAY identificada con CC 1.065.635.820 y T.P. 264.063 del C. S. de la J. Para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N°030

HOY 29-03-2022

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JONATHAN BECERRA ALMENARES Y NEFTALI CESAR BECERRA RAMIREZ
Radicado : 20001-4003-004-2022-00023-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. en contra de los señores JONATHAN BECERRA ALMENARES identificado con cedula de ciudadanía No. 77.097.407 y NEFTALI CESAR BECERRA RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 8.711.964, por la siguiente(s) suma(s):

- **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$42.301.140.31)** por concepto de capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 4512-320011369, más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$75.226,34)** por concepto de cuota vencida de fecha 31/08/2021 incorporada en el Pagaré No. 4512-320011369, además, los intereses corrientes la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$479.655,55)** desde el 31 de agosto de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$76.071,67)** por concepto de cuota vencida de fecha 30/09/2021 incorporada en el Pagaré No. 4512-320011369, además, los intereses corrientes la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$478.810,22)** desde el 30 de septiembre de 2021 hasta el 31 de octubre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$76.926,50)** por concepto de cuota vencida de fecha 31/10/2021 incorporada en el Pagaré No. 4512-320011369, además, los intereses corrientes la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$477.955,39)** desde el 31 de octubre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

- **SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$76.790,94)** por concepto de cuota vencida de fecha 30/11/2021 incorporada en el Pagaré No. 4512-320011369, además, los intereses corrientes la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$477.090,95)** desde el 30 de noviembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$78.665,09)** por concepto de cuota vencida de fecha 31/12/2021 incorporada en el Pagaré No. 4512-320011369, **CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$476.216,80)** desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el 31 de enero de 2022 y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de los demandados JONATHAN BECERRA ALMENARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.097.407 y NEFTALI CESAR BECERRA RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 8.711.964, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°190-149228 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiése a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo y una vez inscrito envíe los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.857.967 y T.P. 296.921, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

LINDA A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 2903-2022
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGOND PALOMINO
Secretario